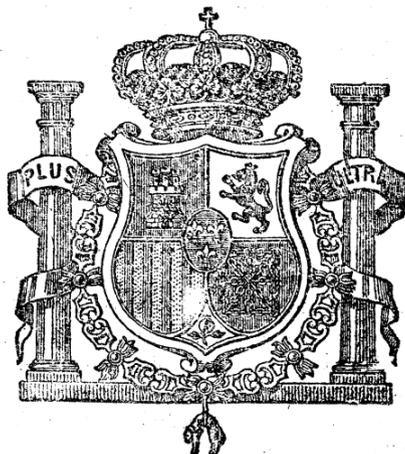


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no adelantando sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de dicha provincia, de los cuales resulta: Que varios vecinos de Roa denunciaron al Promotor fiscal del Juzgado del mismo nombre los hechos siguientes: primero, haber sido comprendidos en cierto reparto vecinal acordado por el Ayuntamiento para auxiliar la construccion de una carretera provincial, siendo así que los denunciados estaban exceptuados por la ley de contribuir bajo el indicado concepto; segundo, ser ilegal el repartimiento por tratarse de una obra provincial; y tercero, haberse procedido por la via de apremio á hacer efectivas las cuotas sin haberse observado las formalidades de derecho:

Que remitidas las denuncias á la Audiencia de Burgos, acordó esta dar comision al Juez de primera instancia de Roa para que procediera á instruir la correspondiente causa; y verificado esto, y hallándose practicando varias diligencias del sumario, el Gobernador de dicha provincia, á instancia del Alcalde de Roa, requirió de inhibicion á la Sala, alegando para ello que las denuncias tenian por objeto oponerse á la legitimidad del medio acordado para auxiliar la construccion de la obra pública que motivó el reparto: que á la Administracion corresponde resolver previamente sobre dicha legitimidad, resolucion de la cual depende el fallo de los Tribunales: que á la Administracion pertenece tambien decidir la cuestion previa relativa á los supuestos agravios en la distribucion de un impuesto municipal, y á los agravios comparativos con relacion á otros contribuyentes: que la exaccion de las cuotas de prestacion personal se rige por la misma base que las contribuciones directas: que las cuestiones sobre providencias administrativas en materia de carreteras son del conocimiento exclusivo de la Administracion; y por último, que los Tribunales no podian conocer de las denuncias mientras no recayera resolucion administrativa sobre los extremos ya indicados; y citaba el Gobernador el reglamento de 7 de Abril de 1848; la Real orden de 14 de Setiembre de 1849; el art. 12 de la ley de 13 de Abril de 1877; el 54 (caso 1.º) del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; una decision de competencia, y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdiccion fundándose en que el objeto de la causa es descubrir, no la legalidad ó ilegalidad del repartimiento, sino los abusos ó atropellos que á la sombra del mismo hubieran podido cometerse, y que por su índole y naturaleza revestian los caracteres de delitos, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios, no pudiendo la Administracion suscitar competencia en el asunto, á tenor de lo dispuesto en el caso 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo primero, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios ó impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales:

Visto el art. 79 de la propia ley, que establece la prestacion personal para fomentar las obras públicas municipales de toda especie, y fija las reglas á las cuales ha de sujetarse:

Visto el art. 171 de la misma ley, que concede recurso de alzada ante el Gobernador al que se crea perjudicado por la ejecucion de los acuerdos dictados en los asuntos de la competencia de los Ayuntamientos:

Vistos los artículos 181 y 198 de la ley citada, segun los cuales la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ó omision que la motive, pudiendo los Alcaldes, Concejales ó asociados ser denunciados y perseguidos criminalmente, siempre que en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes ó exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos que enumera el último de los citados artículos:

Visto el art. 152, tambien de la ley municipal, que declara aplicables para hacer efectiva la recaudacion los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado:

Visto el art. 66 de la ley provincial, que atribuye á las Comisiones provinciales la facultad de actuar como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que señalan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, entre los cuales se hallan las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales:

Considerando:

1.º Que á la Administracion corresponde resolver en la via gubernativa, ó en la contenciosa en su caso, segun las disposiciones citadas, si el reparto vecinal acordado por el Ayuntamiento de Roa lo fué con arreglo á la ley, tanto por su objeto, cuanto por la forma en que se llevó á efecto:

2.º Que tambien pertenece á la Administracion decidir acerca del agravio individual que pueda haber existido en la exaccion del referido reparto:

3.º Que de la resolucion que se dé á esas cuestiones previas depende el fallo que en su día pudieran dictar los Tribunales; siendo este, por tanto, uno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales:

4.º Que una vez que se acredite gubernativa ó contenciosamente la existencia de un hecho justiciable, pueden ser perseguidos criminalmente los Alcaldes, Concejales y asociados que aparezcan responsables del mismo:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Fráxedes Matco Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Maria Arnaiz pidiendo que se indulte á su esposo Valentin Miñon Lorente de la pena de 13 años de reclusion que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas cinco sextas partes de su condena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Valentin Miñon Lorente del resto de la pena de 13 años de reclusion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Rufina Pita pidiendo que se indulte á su sobrino Eduardo Pita y Gros de la pena de seis años y un día de prision mayor que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes y despues de delinquir; lo perdona la parte ofendida, y han trascurrido 17 años desde que cometió el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años y un día de prision mayor impuesta á Eduardo Pita y Gros en la causa de que va hecho mérito por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Emilia Sanz y Carbó pidiendo que se indulte á su hermano D. José Sanz y Carbó de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo observó una conducta ejem-

plaz antes de delinquir y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. José Sanz y Carbó del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 dias de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta superior facultativa y económica del cuerpo de Sanidad militar al Inspector Médico de primera clase, Director Subinspector del distrito de Castilla la Nueva, D. Santiago García Vazquez, en la vacante que ha resultado por fallecimiento de D. Vicente Perez.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Vocal Ponente de la Junta superior facultativa y económica del cuerpo de Sanidad militar al Inspector Médico de segunda clase, Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Andalucía, D. Francisco Pahisa y Parés, en la vacante que ha resultado por pase á otro destino, á su ascenso, de D. Antonio Melendez.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Inspector Médico de segunda clase D. Antonio Melendez y Lopez,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector de primera clase, con el cargo de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva, en la vacante que ha resultado por fallecimiento de D. Vicente Perez, y pase á otro destino de D. Santiago García Vazquez.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Subinspector Médico de primera clase D. Vito Hernandez y Gomez,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con el cargo de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Cataluña, en la vacante que ha resultado por ascenso de D. Antonio Melendez, y pase á otro destino de D. Pedro Escuder.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Andalucía al Inspector Médico de segunda clase, que desempeña el expresado cargo en el de Cataluña, D. Pedro Escuder y Tormentí, en la vacante que ha resultado por pase á otro destino de D. Francisco Pahisa.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion á D. José Valdés del Castillo,

Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial mayor del Correo Central.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Oficial mayor del Correo Central, con la categoría de Jefe de Administracion civil de cuarta clase, á D. Indalecio Martínez Alcubilla, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernacion con la misma categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

En vista de la propuesta en terna formulada por la Academia de Ciencias morales y politicas, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Julio último, y de conformidad con el parecer del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo penitenciario á D. Melchor Salvá.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

En vista de la propuesta en terna formulada por la Universidad Central, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Julio último, y de conformidad con el parecer del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo penitenciario á D. Laureano Figuerola, Catedrático de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al pueblo de Sanjenjo, provincia de Pontevedra, por sus preclaros y distinguidos antecedentes y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísimo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la villa del Carril, provincia de Pontevedra, por sus preclaros y distinguidos antecedentes y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísimo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la villa de Priego, provincia de Córdoba, y atendido su aumento de poblacion é importancia agricola, y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á dicha villa el titulo de Ciudad.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Velez-Málaga por sus preclaros y distinguidos antecedentes, el aumento de su riqueza y vecindario, y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Carmona, provincia de Sevilla, y teniendo en consideracion su remota antigüedad, el fomento de su riqueza, el aumento de su vecindario y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Osia de Montiel, decretada por V. S., con fecha 27 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que de Real orden se le previno, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Osia de Montiel, decretada por el Gobernador de Albacete.

El Alcalde manifestó al Delegado de aquella Autoridad, para inspeccionar la administracion municipal, que el Secretario habia ido á la capital á asuntos del servicio, y que en su poder se hallaban los documentos que reclamaba dicho Delegado.

En vista de esto se pidió autorizacion al Juez municipal para entrar en el domicilio del Secretario, y recoger los documentos si la persona encargada de la casa se negaba á entregarlos.

Obtenida la autorizacion é invitados los Concejales á que acompañasen al Delegado, se negaron á ello.

El Gobernador, en su consecuencia, dispuso que se ampliase la inspeccion haciendo uso de dicha autorizacion.

Los individuos del Ayuntamiento, á excepcion del Concejal D. Pascual Giron, insistieron en su negativa, y el Delegado verificó la visita acompañado de algunos testigos y de la Guardia civil, sin que hallara más documentos que unos papeles de escasa importancia.

Por último, resultó de la visita que en el arca municipal no existian fondos, manifestando el Alcalde que se habian prestado á los vecinos de la villa y á los forasteros con la fianza correspondiente, guardando la documentacion del Secretario.

Con posterioridad á la remision del expediente, se ha recibido una exposicion del Ayuntamiento en solicitud de que revoque la providencia del Gobernador.

En vista de todo, la Seccion entiende que, aunque los Concejales habrán vuelto al ejercicio de sus cargos por haber pasado el plazo señalado en la ley, el Gobernador debe emplear las facultades de que se halla investido para depurar el estado de la Administracion municipal, y que si del nuevo exámen que haga resultasen hechos penales, remita los antecedentes al Tribunal que corresponda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole los documentos de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Carabanchel Alto, acordada por V. E., con fecha 30 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Carabanchel Alto, acordada por el Gobernador de la provincia de Madrid.

Segun aparece de los documentos que se acompañan, aquella corporacion no habia rendido las cuentas municipales desde el ejercicio de 1871-72, sin que fueran bastantes para que cumpliera este servicio las repetidas circulares que, á partir del 27 de Abril de 1877, se dirigieron á todos los Ayuntamientos que se hallaban en el mismo caso.

En cuanto á las pertenecientes al año de 1879-80, se habia advertido en orden publicada en el Boletín oficial de 2 de Febrero de este año que no debia ser obstáculo á su presentacion la falta de las anteriores por las razones que se indicaban; mas como reclamadas estas mismas cuentas no las rindiere el Ayuntamiento de que se trata, fué multado el Alcalde, sin que esta providencia diere resultado.

En vista de todo, considerando el Gobernador que el actual Ayuntamiento había incurrido en responsabilidad en el hecho de no haber obligado á los cuentadantes de ejercicios anteriores á cumplir los deberes que les impone la ley, y por no rendir las cuentas correspondientes á la época de su administracion, apelando las repetidas órdenes que se le habian dirigido; y por tanto habia procedido con negligencia grave con perjuicio de los intereses que le estaban confiados, desobedeciendo además las órdenes de la Autoridad, suspendió á dicha corporacion en 23 de Junio último.

La Seccion, despues de examinado con todo detenimiento el caso sometido á su informe, entiende que el Gobernador de Madrid obró acertadamente y con causa legítima al suspender al Ayuntamiento de Carabanchel Alto, porque cuando adoptó esta medida obró de conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1877, 3 de Enero de 1878, y 3 y 12 de Febrero de 1879. En esta última se declaraba que las que le precedieron formaban jurisprudencia en la materia; y segun lo en ellas dispuesto, se confirmó la doctrina de que los artículos 180 y 182, y el párrafo tercero del 183 de la ley municipal, reconocen y establecen de una manera que no deja lugar á ningun género de duda que los Concejales pueden ser suspendidos en los casos de extralimitacion, abuso de autoridad y negligencia ó desobediencia graves, sin que sea necesario que á esta correccion preceda el apercibimiento y la multa.

Dadas tan terminantes resoluciones, que el Consejo de Estado ha respetado, por más que fueran dictadas oído su parecer, y siendo evidente que el Ayuntamiento de Carabanchel Alto incurrió en desobediencia y negligencia graves con perjuicio de los intereses municipales;

La Seccion entiende que V. E. puede servirse aprobar la medida adoptada por el Gobernador de Madrid, aunque habiendo trascurrido el plazo que segun el art. 190 de la ley municipal debe durar la suspension gubernativa de los Concejales, habrán vuelto al ejercicio de sus funciones aquellos á quienes no haya tocado cesar en su cargo en la última renovacion bial.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Alfredo Vega, Vizconde de Ros, con el fin de que se le otorgue la concesion de un ferro-carril de Cartagena al Rincon de San Ginés, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, segun el proyecto correspondiente presentado por el mismo:

Visto el art. 64 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, y los 75, 76 y 77 del reglamento para su ejecucion;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Alfredo Vega, Vizconde de Ros, para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construccion del ferro-carril destinado á uso público entre Cartagena y el Rincon de San Ginés; entendiéndose otorgada esta autorizacion con sujecion al pliego de condiciones aprobado con fecha 3 de Junio último, y aceptado por el petionario con fecha 5 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares, bajo las cuales se otorga autorizacion para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construccion de un ferro-carril destinado á uso público desde Cartagena al Rincon de San Ginés.

Artículo 1.º La empresa constructora se obliga á ejecutar á su costa y riesgo todos los trabajos necesarios para la construccion de un ferro-carril que partiendo de las inmediaciones de la estacion de Cartagena, en el ferro-carril de Albacete á este punto, termine en el Rincon de San Ginés y sitio designado en el proyecto con el nombre de Los Llanos.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por D. Alfredo Vega en 20 de Abril de 1880, modificado con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.º El ancho de la plataforma de la explanacion será de tres metros, tanto en los desmontes como en los terraplenes, y las dimensiones trasversales de las cunetas, donde estas sean precisas, serán las necesarias á juicio del Ingeniero del Gobierno encargado de la inspeccion de las obras, teniendo en cuenta la clase y naturaleza del terreno en que se hallen los desmontes.

2.º Se modificará el proyecto de paso inferior para la carretera de Cartagena á la Union con objeto de que se construya oblicuo, y conservando cuatro metros de luz á su seccion recta.

3.º Las curvas del raíl minimo adoptado en el proyecto

no se establecerán en las rañantes que tengan la máxima inclinacion adoptada en el mismo.

Art. 3.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de esta autorizacion, y deberán terminar en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 4.º No se ejecutará obra alguna dentro de la zona que ocupa el ferro-carril de Albacete á Cartagena sin que previamente se presente el oportuno proyecto de detalle para su ejecucion, de acuerdo con la Compañia concesionaria de esta última linea.

Art. 5.º En el término de 15 dias, contados desde la fecha de esta autorizacion, consignará la empresa constructora en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.936 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado en las disposiciones vigentes. Esta cantidad no será devuelta hasta la completa terminacion de las obras.

Art. 6.º La Direccion general de Obras públicas designará el Ingeniero que ha de encargarse de la inspeccion y vigilancia de estas obras y en todo lo que se refiera á las que deben ocupar terreno de dominio público, y en general en todo lo que se refiera al cumplimiento de este pliego de condiciones.

Todos los gastos que ocasionen esta inspeccion serán de cuenta de la empresa constructora.

Art. 7.º Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero inspector, con asistencia de la empresa constructora, levantándose acta del reconocimiento en que conste si las obras establecidas en terrenos de dominio público han sido ejecutadas con sujecion á los proyectos especiales, y si la construccion de toda la linea se ha ajustado á este pliego de condiciones.

Art. 8.º No podrá exigirse al público por el uso y aprovechamiento de este ferro-carril precios mayores que los consignados en la tarifa adjunta de precios máximos.

Art. 9.º Esta autorizacion se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con sujecion á las leyes generales de obras públicas y de ferro-carriles, fechas 13 de Abril de 1877 y 23 de Noviembre de 1878, y reglamentos para su ejecucion. El plazo de esta autorizacion durará 99 años.

Art. 10.º Quedará anulada esta autorizacion: 1.º Si no se constituyese el depósito que determina la cláusula 5.ª de este pliego de condiciones.

2.º Si no se diese principio á las obras ó no quedasen terminadas dentro de los plazos marcados en la cláusula 3.ª

Art. 11.º El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan. Si se faltase á esta condicion, ó el representante se hallase ausente del pueblo de su domicilio, será válida toda notificacion que se le haga, siempre que se deposite en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Madrid 3 de Junio de 1881.—Aprobado.—ALBAREDA.

Conforme y acepto en todas sus partes este pliego de condiciones. Madrid 5 de Octubre de 1881.—Alfredo Vega, Vizconde de Ros.

Tarifa de los precios máximos para el ferro-carril de Cartagena al Rincon de San Ginés.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS OBJETOS, De peaje, De transporte, TOTAL. Rows include Ganados (Bueyes, caballos y animales de tiro, Terneras y cerdos, Cabras, ovejas y corderos), Encargos (Carnes, pescados frescos y todo género fácilmente averiabile), Mercaderías (Primera clase, Segunda clase, Tercera clase).

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.º La percepcion será por kilómetro, y de manera que kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por completo.

2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.º Los precios del peaje y del transporte expresados en la tarifa no son aplicables:

1.º A toda masa indivisible que pese más de dos toneladas.

2.º A todos los objetos que no estando expresados en aquella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos por lo menos.

3.º Al oro y plata, al mercurio y al platino, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos y de arte.

4.º A las materias inflamables ó de fácil explosion, animar les y objetos peligrosos, que siempre se habrán de trasportar con las precauciones que los reglamentos determinen.

5.º A todo paquete ó bala que pese aisladamente menos de

50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que juntas pesen más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por la misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios referentes á los objetos mencionados en el tercero y cuarto de los párrafos anteriores se fijarán anualmente á propuesta de la empresa.

El precio para los objetos comprendidos en el quinto, y para las balas y paquetes cuyo contenido no se declare, será de 15 céntimos de peseta por cada fraccion de 10 kilogramos y por kilómetro.

4.º La carga y descarga de los wagones á los barcos, y de estos á los wagones, se verificará por los remitentes ó consignatarios.

5.º Se percibirá un derecho de 75 céntimos de peseta por la carga desde las eras ó muelles á los wagones, y de estos á las eras ó muelles, es decir, 375 milésimas de peseta por cada operacion.

6.º En ningun caso será inferior á una peseta el precio que ha de percibirse por gastos de transporte.

Madrid 3 de Junio de 1881.—Aprobado.—ALBAREDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciarse por decretos de 19 de Setiembre último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores de número.

D. Francisco Lamigueiro.

D. José María Campos.

D. Lino Freixa; á este último libre de gastos, conforme á la ley de presupuestos de 1859.

Comendadores ordinarios.

D. Antonio Norte y Conesa.

D. Manuel Fernandez Chao.

D. Francisco Juan Soto de Molina.

D. Emilio Moreno Rosales.

D. Antonio Romero y Orbaneja.

D. Ramon Gamez y Ramirez; á estos tres últimos libre de gastos, conforme á la mencionada ley.

Caballeros.

D. Magin Fita y Rovira.

D. Eduardo Gonzalez y Garcia.

D. Eduardo Lopez Juarranz.

D. Salustiano Bolaños y Muñiz.

D. Nicasio Gomez y Rivas.

D. Joaquin de la Llave y Garcia; á este libre de gastos, con arreglo á la ley ya citada.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78.

Madrid 19 de Octubre de 1881.

El Subsecretario,

Felipe Mendez de Vigo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos políticos.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Saint Nazaire participa que desde el 12 de Junio de 1878 se halla abandonado en los almacenes de la Aduana de aquel puerto un baul dirigido á Barcelona con el rótulo: «A la Sra. Doña Matilde Romero de H.» que contiene algunos efectos de valor, y entre otras prendas, un pañuelo bordado con el nombre de Teresa; y habiéndose resuelto que se proceda á su venta el 26 del actual, se hace público con objeto de que la persona que se crea con derecho á recogerlo haga sin pérdida de tiempo la oportuna reclamacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Nuestro Representante en la Exposicion balneológica internacional de Francfort S/Mein manifiesta á este centro haber recibido del Sr. Presidente del Comité balneológico de la Exposicion internacional con fecha 5 del actual la siguiente comunicacion:

«Tengo el honor de comunicaros que el Jurado balneológico ha otorgado á los expositores españoles las recompensas siguientes:

Menciones honoríficas.

Primera. Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Segunda. Sociedad española de Hidrología médica.

Medalla de oro.

La Margarita, en Loeches.—Rubinat.—Zaldivar.—Arche-na.—Panticosa.—Urbenuaga de Ubilla.

Medalla de plata.

San Hilario.—La Maravilla, en Locchcs.—Caldas de Mombuy.—Cestona.—Tona.—Vinyas, Huiçen y compañía.—José Batet.

Medalla de bronce.

Legarriga.—Otaneda.—Sobron y Soportilla.—Alcarrás.—Segalés de Tona.—San Felipe Neri.

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento, supliéndolo se sirva elevarlo al del Gobierno de S. M. Católica.

Recibid, Sr. Delegado, la seguridad de mi consideracion más distinguida.—Carl. Kaufmann, Doctor en Medicina, antiguo Médico de las aguas de Hombourg-les-Bains, Miembro de la Sociedad Médica de Francfort y de otras diversas Sociedades científicas, Presidente del Comité balneario de la Exposicion internacional de Francfort de 1881.

Lo que en cumplimiento de mi deber tengo la honra de trasladar á V. E. para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Madrid 18 de Octubre de 1881.—El Director general, Luis de Rute.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Agosto último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Victor Salinas del Arco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.300 que le sirve de regulador, y por reunir 47 años, 5 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 18 de Abril de 1857 le fueron reconocidos como cesante, y hoy le son de abono en juicio de revision, 15 años, 3 meses y 3 dias; Juez de primera instancia de término de Reus, de Huesca y del distrito del Pino de Barcelona 5 años, 3 meses y 23 dias; Registrador de la propiedad de Sevilla 18 años, 10 meses y 7 dias, y se le abonon por razon de carrera 8 años.

D. Baltasar Banquells y Camps, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.300 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años y 6 meses; Juez de primera instancia de entrada de ascenso de Segorbe 6 meses y 2 dias; Juez de primera instancia de entrada, en comision, de San Vicente de la Barquera 4 meses y 29 dias; Juez de ascenso de Segorbe un año y 7 meses; Juez de término del distrito del Salvador de Sevilla, de Pamplona y de Las Palmas 2 años y 9 dias; Juez de ascenso de Quintanar de la Orden 3 meses y 2 dias; Juez de término de Tortosa 7 meses y 21 dias, y se le abonon por razon de carrera 8 años.

D. Agustin Morle y Gomez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.300 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 7 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: Profesor agregado del Colegio de Prácticas del Arte de curar de Valencia un año, 7 meses y 10 dias; Ayudante primero del Director de trabajos anatómicos de la Facultad de Medicina de Valencia un mes y 7 dias; agregado á la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia 4 años, 4 meses y 27 dias; Catedrático de la misma Facultad en la citada Universidad 22 años, 4 meses y 9 dias, y se le abonon por razon de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion 4 años, 2 meses y 6 dias.

D. José Armenter y Ferrer, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.300 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 5 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Profesor agregado de la Facultad de Ciencias médicas de la Universidad de Barcelona, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar justificado en debida forma; Profesor agregado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia un año, un mes y un dia; Catedrático de la misma Facultad en la citada Universidad de Barcelona 33 años, 10 meses y 28 dias; Catedrático de Fisiología de la Universidad de Valladolid 5 meses y 4 dias, y se le abonon por razon de carrera 8 años.

D. José María Pardo y Bautista, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 8 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de Administracion civil, Escribiente de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion, 10 meses y 28 dias; Escribiente tercero de la Direccion general de Ultramar 9 meses y 21 dias; Oficial del Archivo general del Ministerio de Hacienda un año, un mes y 5 dias; Escribiente de la clase de segundos y de la de primeros del Ministerio de Hacienda 7 años, 7 meses y 11 dias; Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino á la Secretaría del mismo Ministerio 6 años y 14 dias; Oficial de la clase de segundos y de la de primeros con destino á la Direccion general de la Deuda pública 5 años, 9 meses y 18 dias, y Jefe de Negociado de tercera clase con destino á la misma Direccion general 4 años, 4 meses y 26 dias.

D. Vicente Andrés de la Rosa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 7 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 27 de Octubre de 1869 le fueron reconocidos como cesante 22 años, 6 meses y 24 dias; Contador de los hospitales de campaña del Ejército del Norte un año, 3 meses y 13 dias; agregado á la Administracion de Rentas y Contribuciones de Navarra 7 años, 6 meses y 24 dias; Auxiliar primero de la Comision provincial de Estadística de Pamplona un año, 2 meses y 28 dias, y Oficial de la clase de terceros y de la de segundos del cuerpo de Estadística 3 años, 11 meses y 22 dias.

D. Manuel Buiro y Gonzalbo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.300 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 10 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 2 de Setiembre de 1875 le fueron reconocidos como cesante 26 años, 11 meses y 10 dias, y se le

abonan por el doble tiempo de campana 3 años y 11 meses, y por la mitad de cesante por supresion 19 dias.

D. Manuel Yaqueiro y Viana, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.250 pesetas, mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 2 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 13 de Julio de 1867 le fueron reconocidos, y hoy le son de abono en juicio de revision, 23 años, un mes y 19 dias; Promotor fiscal de ascenso de Osuna un año y 3 dias; Juez de primera instancia de entrada de Ugijar, de Santafé, de Villacarrillo, de Medina-Sidonia y de Huelma 10 años y 4 dias, y Juez de primera instancia de ascenso de Guadix 2 años y 15 dias.

D. Antonio de Padua Romero y Giner, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años y 6 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 24 de Junio de 1874 le fueron reconocidos 26 años, 7 meses y 4 dias, y Presidente de las Audiencias de Las Palmas, de la Coruña y de Palma de Mallorca 5 años, 10 meses y 23 dias.

D. Francisco Torres Muñoz y Luna, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 40 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 19 de Agosto de 1875 le fueron reconocidos 18 años, 10 meses y 10 dias, y Jefe de la clase de segundos de Secciones de Fomento con destino á las de las provincias de Teruel y Salamanca 3 años, 11 meses y 21 dias.

D. José Vilamala y Vila, rehabilitado en el goce del haber anual de 750 pesetas que le fueron declaradas por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesion de 14 de Junio de 1873, y por reunir 23 años y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 22 años y 7 meses, y Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino al Negociado de Contribuciones de la Administracion económica de Barcelona 5 meses y 22 dias.

D. Victor Novoa y Limeses, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por no reunir el minimum de 15 años de servicios que exige la ley, y carecer de base de carrera con anterioridad á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1843. Se le reconocen 10 años, 4 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Vocal supernumerario del Consejo provincial de Pontevedra, no se le abona este servicio; Vocal en propiedad del mismo Consejo 2 años, 8 meses y 13 dias; Promotor fiscal de Hacienda de la provincia de Pontevedra un año, 10 meses y 26 dias; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del partido de Vigo 6 meses y 12 dias; Vocal de la Comision permanente de la Diputacion provincial de Pontevedra, no se le abona este servicio; Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de la Coruña 22 dias; Vocal de la citada Comision permanente, tampoco se le abona este servicio, y Gobernador civil de Pontevedra y Orense 5 años, 2 meses y un dia.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Miguel Masferrer y Criado, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 10 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 9 de Junio de 1875 le fueron reconocidos 25 años, 10 meses y 10 dias; Contador interino de la Aduana de Matanzas, no se le abona este servicio; Colector Vista de la Aduana de Caibarien 4 meses y 25 dias; Oficial segundo Vista de la Aduana de Santiago de Cuba 9 meses y 18 dias; agregado á la Administracion de Rentas de la Habana un año, 6 meses y 14 dias; Oficial segundo Vista de la Administracion de Hacienda de Santiago de Cuba 4 años, 7 meses y 10 dias, y Oficial primero de la Administracion principal de Aduanas de la isla de Cuba 3 años, 7 meses y 15 dias.

D. Manuel Saavedra y Peverly, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 3 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 10 de Junio de 1874 le fueron reconocidos 23 años, 8 meses y 9 dias, y Oficial quinto Administrador de Hacienda pública de Surigao, en Filipinas, 6 meses y 23 dias.

MONTE-PIOS DE LA PENINSULA.

Doña Pilar Ansoategui y Perales, viuda de D. Ventura Obregon, Oficial que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María de Jesús Losada y Doña Enriqueta Llovera, viuda la primera y huérfana la segunda de D. José, Oficial primero que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion de su hija y hermana Doña Adelaida.

Doña María del Pilar y Doña María Monterde y Mangas, huérfanas de D. Jaime, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefá en el goce de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Gregoria Agero y Amatey, viuda de D. José Framis y Santos, Conserje que fué del Palacio del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Jesusa Tejada y Alvarez, viuda de D. José Benito Meleiro y Estevez, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María del Consuelo Dongil y Calvo, huérfana de Don Mariano, Oficial que fué de la Administracion del Correo Central. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Correos de 1.150 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Juana.

Doña Ignacia Cabello y Reyes, viuda de D. Eugenio Vela, Correo de Gabinete que fué del exterior. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Amparo Montenegro y Sierra, huérfana de D. José, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Obedulia en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Amparo Revest y Revest, huérfana de D. Luis, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, y de la de segundos del cuerpo de Administracion civil con destino á servir la plaza de Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Andrea Josefa Tejada, viuda de D. Hilario Avila, Ayu-

dante que fué de los Depósitos de herramientas del establecimiento minero de Almaden. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Almaden de 62 céntimos de peseta diarios.

Doña Elena Ramirez de Arellano, huérfana de D. Ezequiel, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 387 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Josefa Juliá y Carrere, de estado viuda, huérfana de D. José María, Auxiliar que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 700 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Almaric y Osorio, viuda de Don Francisco Espinosa y Quintana, Regente que fué de la Audiencia de Oviedo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Cárcamo y Macías, viuda de Don Angel Martínez, Comandante que fué del presidio de Santaña. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 4.000 pesetas anuales.

Doña Mercedes Lorenzo y Sanchez, huérfana de D. José, Catedrático y Decano que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su difunta hermana Doña Antonia.

Doña María Josefa Porto y Leira, Doña Carmen y Doña Jesusa Luces y Porto y Doña Beatriz y D. Antonio Porto y Miranda, viuda la primera y huérfanas los demás de D. Manuel Luces, Registrador que fué de la propiedad del partido de Chiclana. Se les declara con derecho á la pensión del Tesoro por 11 años de 375 pesetas anuales.

Doña Amalia Boduin y Grande, viuda de D. Roque Menendez, Auxiliar que fué de la Seccion de Estadística judicial del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro por 3 años de 800 pesetas anuales.

Doña Valentina Mesa y Delgado, viuda de D. Manuel Ramos Calleja, Secretario de gobierno que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Lucila García Perez, huérfana de D. Pedro, Jefe de Negociado que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de que se le acumule la parte de pensión que disfrutaba su hermana Doña Laura, toda vez que por acuerdo de esta Junta de 26 de Junio de 1880 se le concedió lo que ahora solicita.

Doña Rita Lamas, viuda de D. Hermenegildo Guitián, Inspector que fué de Sociedades de crédito. Se desestima su instancia en solicitud de mejora de pensión, porque al fallecer su citado marido á consecuencia del cólera se hallaba desempeñando un destino cuyo sueldo no se pagaba de los fondos generales del Estado.

Doña María Ruiz Fernandez, huérfana de D. Dámaso, empleado que fué de la Real Fábrica de cristales de San Ildefonso. Se le declara sin derecho á ser participe con su hermana Doña Ana en el goce de la pensión que esta disfruta por oponerse á lo que solicita el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Dolores Alvarez, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Intendente que fué de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales en vez de la de 825 que se le declaró por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 16 de Julio de 1873, como viuda de D. José Diaz de la Guardia, Jefe de Negociado que fué de la Direccion de la Caja general de Depósitos.

Doña María de los Dolores de Juan y Sabat, huérfana de D. José María, Oficial que fué de la Contaduría general de Hacienda de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales que ha disfrutado su madre Doña María de los Dolores Carolina Sabat hasta que ha contraído segundas nupcias.

Doña Vicenta Linares, viuda de D. Bernardo Galvez del Postigo, Oficial tercero que fué de la Administracion general de Correos de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Benita Jáuregui, viuda de D. Ricardo Perez Barbot, Jefe de Negociado que fué de tercera clase de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Julia Minguela, viuda de D. Justo Bayona, Alcalde mayor que fué de la ciudad de Trinidad, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 3.750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Matilde Finat y Donallo, viuda de D. José Santos y Romano, Oficial segundo que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María del Pilar Echevarri, viuda de D. Manuel de las Quintas y Tamayo, Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda, con destino á servir en la Administracion económica de Granada. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ramona Rodriguez y Perez, viuda de D. Francisco García Fernandez, guardia de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Bernardina Cobos y Diego, viuda de D. Manuel Crespo y Herrero, vigilante de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Celedonia Pablo Saiz, viuda de D. Bruno Anton, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Manuel Alonso Ornedo, Presbítero exclaustrado del convento de San Benito del Espino. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de una peseta y 80 céntimos.

D. Juan Casas Bley, Corista exclaustrado del convento de Carmelitas descalzos de Reus. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 7 de Setiembre de 1881.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, F. Saavedra.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta mensual verificada en este día para la adquisición de títulos de la renta perpétua interior y exterior, que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876.

PRECIO MÁXIMO FIJADO POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA PARA QUE SIRVA DE TIPO EN LA SUBASTA: PARA LA DE INTERIOR 22.90 PESETAS POR 100; PARA LA DE EXTERIOR 29.10 PESETAS POR 100.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. José Gonzalez.....	Interior...	125.000	27.40
D. Timoteo Caula.....	Idem.....	125.000	27.50
D. José Miguel del Castillo.....	Idem.....	500.000	27.15
D. S. M. Martínez.....	Idem.....	250.000	27.37
El mismo.....	Idem.....	250.000	27.35
El mismo.....	Idem.....	250.000	27.45
D. V. García.....	Idem.....	250.000	27.30
El mismo.....	Idem.....	250.000	27.20
D. M. Retegui.....	Idem.....	125.000	27.81
D. Andrés G. y Martínez.....	Idem.....	1.000.000	27.59
D. Mauricio Ondero.....	Idem.....	250.000	27.40
El mismo.....	Idem.....	250.000	27.40
D. Félix García Marqués.....	Idem.....	125.000	27.22
D. S. Manuel Martínez.....	Idem.....	250.000	27.22
El mismo.....	Idem.....	250.000	27.27
D. Pedro Rodríguez.....	Idem.....	750.000	27.81
El mismo.....	Idem.....	4.000.000	27.99
D. Alejandro de Carrasquedo.....	Idem.....	4.000.000	27.30
El mismo.....	Idem.....	4.000.000	27.39
D. Juan Manuel de Landaluce.....	Idem.....	4.000.000	27.30
El mismo.....	Idem.....	292.000	27.30
D. Estéban Helguero.....	Idem.....	500.000	27.18
El mismo.....	Idem.....	500.000	27.19
El mismo.....	Idem.....	750.000	27.19
El mismo.....	Idem.....	683.000	27.19
El mismo.....	Idem.....	125.000	27.18
D. Juan Ramon.....	Idem.....	750.000	27.16
El mismo.....	Idem.....	1.600.000	27.14
El mismo.....	Idem.....	500.000	27.18

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Juan Ramon.....	Interior.....	1.000.000	27.14	271.400
D. José Miguel de Castillo.....	Idem.....	500.000	27.15	135.750
D. Juan Ramon.....	Idem.....	750.000	27.16	203.700

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Juan Ramon.....	Interior.....	500.000	27.18	135.900
D. Estéban Helguero.....	Idem.....	500.000	27.18	135.900
El mismo (parte de 135.000 pesetas)....	Idem.....	70.792.903	27.18	19.241.28
		3.320.792.903		901.891.28

Madrid 20 de Octubre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Resultado de la subasta extraordinaria verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 6 del mes actual, para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1876.

PRECIO MÁXIMO FIJADO POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA PARA QUE SIRVA DE TIPO EN ESTA SUBASTA: 27.50 PESETAS POR 100.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. S. Manuel Martínez.....	500.000	27.48
D. Pedro Rodríguez.....	500.000	27.74
D. Alejandro de Carrasquedo.....	650.000	27.30
D. S. Manuel Martínez.....	250.000	27.32
El mismo.....	250.000	27.17
El mismo.....	250.000	27.22
D. Estéban Helguero.....	482.500	27.13

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. S. Manuel Martínez.....	250.000	27.17	67.928
D. Estéban Helguero (parte de 482.500 pesetas).....	405.046.78	27.13	110.404.12
		656.046.78	178.329.12

Madrid 20 de Octubre de 1881.—El Director general, José Creagh.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 30 de Setiembre último, he tenido á bien señalar el día 8 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de los kilómetros 7 al 22, ambos inclusive, de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Ubrique, en esta provincia, por su importe de contrata de 41.600 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en el día y hora antes citados, en el local que ocupa la Sección de Fomento, en donde se halla de manifiesto y á disposición del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción del anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 8 de Octubre de 1881.—El Gobernador interino, Ricardo Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 8 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Ubrique, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Albacete.

No habiéndose presentado en las anteriores convocatorias aspirantes á la plaza vacante de Practicante segundo del Hospital provincial, dotada con 730 pesetas anuales, la Comisión provincial y asociados, en sesión de 10 del actual, ha acordado que se anuncie de nuevo en la GACETA y Boletín oficial de la provincia por el término de 30 días desde su publicación para

que la soliciten las personas que aspiren á ella, debiendo acompañar el título profesional que haya obtenido para ejercer dicho cargo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.
Albacete 13 de Octubre de 1881.—El Presidente, Jorge Lopez Cortés.—El Secretario, Francisco Gomez Porros.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 20.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Oviedo.....	José Abego Sanchez.	Pozas, 14, segundo izquierda.
Valencia.....	Mariano Gomez.....	"
Coruña.....	Cármén Olarte.....	Caballero Gracia, 5.
Barcelona.....	Andrés Milla.....	"
Gijón.....	Frigares.....	"
Salamanca.....	Pablo Manzanaeda..	Fuencarral, 30.
Barcelona.....	Pechenier.....	Alcalá, 10.
Alicante.....	Julian Marin.....	San Pablo, 8 duplicado, segundo.
París.....	José Perez Garcia..	"
Idem.....	Caron de Vilendes.	Puerta del Sol.

Madrid 20 de Octubre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, Aurelio Vazquez.

Administracion del Correo Central.

DIA 19.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 244 Antonio Guerra.—Mata de Lobo.
- 245 Bernardo Menendez.—Coruña.
- 246 Balbino Andrés.—Valencia.
- 247 Eduardo Pol.—San Fernando.
- 248 Feliciano Sahagun.—Guadalajara.
- 249 Félix Pane de Leon.—Fuentesfría.
- 250 Guillermo Orejar.—Rivades.
- 251 Ignacio Inurrieta.—Tauste.
- 252 María Puga.—Sarriá.
- 253 Pedro Maldonado.—Cádiz.
- 254 Vicenta Lonzo.—Vivero.

Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignora el domicilio.

- Núm. 384 F. Espineta.
- 385 F. Boronat Latorre.
- 386 Manuel Ortiz.
- 387 Pedro Iribe.
- 388 G. Campo.
- 389 Crisanto Darío Iruela.
- 390 Manuel Péris.
- 391 R. S. Ramis.
- 392 Fermin Ugarte.
- 393 M. Andrés.
- 394 E. Callejo.
- 395 Manuel Pelaez.
- 396 C. Gutierrez.

- Núm. 397 A. Santa María.
- 398 Rodriguez.
- 399 Iraquiza.
- 400 Pedro Iribe.
- 401 Estéban.
- 402 Francisco García.
- 403 Pedro Iribe.
- 404 Juan Noble.

Madrid 19 de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Comisaría de Guerra de Santoña.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que no habiendo producido resultado alguno la segunda subasta realizada el día 30 de Junio último con objeto de contratar la adquisición y suministro de los viveres que á continuación se expresan por el término de un año, y dos meses más si así conviniese á los intereses del Estado:

- Carne de vaca.
- Tocino.
- Manteca.
- Aceite.
- Vino.
- Garbanzos.
- Patatas.
- Arroz.
- Pastas.
- Huevos.
- Azúcar.
- Carbon vegetal.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Sanidad militar en 6 de Setiembre último, de acuerdo con la informado por la Junta superior económica, se anuncia á las personas que deseen interesarse en este servicio, que el día 15 de Noviembre próximo venidero, á las doce en punto de su mañana y ante la Junta económica de este Hospital militar, se admitirán las proposiciones particulares que se presenten, bien personalmente por los autores de ellas, ó por medio de apoderado en-debida forma; sujetándose las referidas proposiciones á los mismos precios límites, plazos y condiciones que sirvieron de base para la subasta anterior, y que desde este día se encuentra de manifiesto en la Comisaría Intervención de este establecimiento.

Las proposiciones que se presenten serán abiertas á presencia de sus autores, á la hora indicada, y despues de leído el pliego de condiciones, siendo aceptada desde luego la que resulte más favorable.

Santoña 15 de Octubre de 1881.—Adolfo de Pando.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de Real orden de 11 del actual, se suspende la subasta señalada para el día 22 del que rige de las obras necesarias en la muralla del Arsenal y construcción de un cuerpo de guardia en las inmediaciones de la Puerta de San Fernando, cuyos pliegos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 9 del presente mes.

Ferrol 18 de Octubre de 1881.—El Secretario.

Junta del puerto de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Setiembre de 1879, orden de la Dirección general de Obras públicas de 21 de Mayo de 1881 y Real orden de 27 de Setiembre del citado año, y con arreglo á lo acordado por la Junta del puerto en sesión de 7 de Octubre de 1881, dicha Junta ha señalado el día 28 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el

salón de sus sesiones, Cortina del Muelle, 65, para la enajenación en subasta pública del tren de limpia existente en este puerto, á cargo de la citada Junta de obras, y compuesto de la draga *Barcelona*, vapor remolcador *Buenaventura*, seis gánguiles de compuertas, y de cierta cantidad de hierro y bronce viejos, bajo los tipos respectivos de 55.194 pesetas la draga, 20.776 el vapor, 19.924 los gánguiles y 1.085 el hierro y bronce viejos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Mayo de 1882, en Málaga ante la expresada Junta del puerto, en cuyas oficinas estarán de manifiesto, desde los días hábiles, para conocimiento del público, las tasaciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que se fija al pie, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la sucursal del Banco de España en Málaga, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.104 pesetas para la draga, 415 para el vapor, 398 para los gánguiles y 32 para el hierro y bronce viejos, en dinero efectivo ó efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción, siendo por lo menos la primera mejora de 1.000 pesetas para la draga, 400 para el vapor, 400 para los gánguiles y 25 para el hierro y bronce viejos, quedando las demás á voluntad de los postores siempre que no bajen de 100, 40, 42 y 50 pesetas respectivamente.

Málaga 17 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, I. Somera.—El Vocal, Secretario general, E. Jimenez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante calle de, casa número, cuarto, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la enajenación en pública subasta del tren de limpia existente en el puerto de Málaga, á cargo de la Junta de obras del mismo, me comprometo á adquirir (aquí en letra se expresará la draga *Barcelona*, el vapor remolcador *Buenaventura*, los seis gánguiles ó el hierro y bronce viejos, según sea lo que el proponente trate de adquirir) con arreglo á lo que resulta de la tasación respectiva, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisición de la parte del tren á que se contraiga su proposición.)

(Fecha y firma del interesado.)

JUNTA DEL PUERTO DE MÁLAGA.—Pliego de condiciones económicas que han de regir para la enajenación del tren de limpia existente en el puerto de Málaga á cargo de la Junta de obras del mis no.

1.ª Para la subasta del tren de limpia se considera éste dividido en cuatro lotes:

- 1.ª Draga *Barcelona*.
- 2.ª Vapor *Buenaventura*.
- 3.ª Seis gánguiles de compuertas.

Y 4.ª Doce mil quinientos kilogramos de hierro viejo y 90 kilogramos de bronce, también viejo.

2.ª El rematante quedará obligado á otorgar á su costa la escritura correspondiente ante Notario público, en Málaga, dentro del término de 15 días, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate.

3.ª El importe total de este, del cual formará parte la fianza prestada para la licitación, lo ingresará el rematante en la Caja de la Junta del puerto; verificado lo cual, se le hará entrega por la misma del lote que le hubiese sido adjudicado.

4.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de publicación de los anuncios oficiales de esta subasta en la parte proporcional al lote adquirido.

Málaga 17 de Octubre de 1881.—Por acuerdo de la Junta, el Vicepresidente, I. Somera.—El Vocal, Secretario general, E. Jimenez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de dicha Excmo. Corporación, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Ensanche, sito en la segunda Casa Consistorial, Plaza Mayor, 27, segundo, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, se saca á pública subasta el desmonte de la calle de Breton de los Herreros, en el trozo comprendido entre las calles de Santa Engracia y Alonso Cano.

El remate tendrá efecto el día 7 de Noviembre, á la una de la tarde, en el salón destinado á estos actos de la tercera Casa Consistorial, sita en la citada Plaza Mayor.

Madrid 19 de Octubre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á subasta pública el suministro de alpargatas para los acogidos de ambos sexos en los Asilos de San Bernardino, sitos en esta capital y en la ciudad de Alcalá de Henares.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Octubre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta la adquisición del material necesario para la confección de calzado con destino á los acogidos en los Asilos de San Bernardino, sitos en esta capital y en la ciudad de Alcalá de Henares.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Noviembre próximo, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la

licitación se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Octubre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de los cabos de espera que se consideren necesarios para el acompañamiento de entierros á que asistan los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Octubre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el suministro del jabón necesario para el lavado de las ropas de los acogidos en los Asilos de San Bernardino, sitos en esta capital y en la ciudad de Alcalá de Henares.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Octubre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Búrgos.

D. Claudio Bajo y Gonzalez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiéndose presentado en la Caja de la provincia en el día señalado para verificarlo el mozo Fernando Santa María, núm. 407 del recemplazo de 1879, el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, que tengo la honra de presidir, le ha declarado prófugo, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 144 y siguientes de la ley vigente de quintas, condenándole á las penas establecidas en la misma, y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de aquel.

En su consecuencia ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dicho mozo, remitiéndole á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Búrgos á 12 de Octubre de 1881.—Claudio Bajo.—Por mandato de S. S., José Rio y Gili, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. Eduardo Avilés y Serrano, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Hago saber que hallándome encargado de la instrucción de un expediente en averiguación de los responsables al pago de cierta cantidad que se mandó entregar al Coronel, Teniente Coronel, hoy licenciado absoluto, D. José Carlier y Biveras, por la Caja del escuadrón de remonta de Conanglell en Julio de 1878; usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, llamo, cito y emplazo al expresado D. José Carlier para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA* y *Diario de Avisos* de Madrid, se presente en esta Fiscalía de mi cargo (Jerusalén, 32, tercero) con objeto de prestar declaración en el antedicho expediente; y de no poderlo verificar manifieste su domicilio para remitirle el oportuno interrogatorio; en inteligencia que de no hacerlo se le ocasionarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona á 7 de Octubre de 1881.—V. B.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, E. Avilés.—Por su mandato, el Teniente, Secretario, Baldemero Matas.

TARRAGONA.

D. Juan Hédirger y Olivár, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de este cuerpo Mariano Castañeda Enrique, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 3 de Octubre de 1881.—Juan Hédirger.

D. Juan Hédirger y Olivár, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de este cuerpo José Mateu Llop, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar

desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 3 de Octubre de 1881.—Juan Hédirger.

Juzgados de primera instancia.

BAZA.

D. Emilio Sanchez Morales, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Alvarez Martínez, de unos 17 años de edad, sin que consten ningunas otras circunstancias, para que dentro del término de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á objeto de evacuar una cita que le resulta en la causa que me hallo instruyendo contra Rafael Alvarez Sanchez, vecino de Cúllar, sobre lesiones de Cayetana Cobos Calatayud, padecidas por consecuencia de una cox de una mula de la pertenencia del Alvarez Sanchez; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho plazo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Baza á 5 de Octubre de 1881.—Emilio Sanchez Morales.

CABRA.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente cito por tercera vez á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra D. Francisco de Sales Poblaciones y Uclés, como Registrador interino que fué del de la propiedad de este distrito, para que la deduzcan en este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*.

Cabra 8 de Octubre de 1881.—Primitivo Gonzalez del Alba.—El Secretario, Manuel Muñoz.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al patron ó marinero que el día 14 de Julio último dejó en una tienda de vinos de la plaza de San Juan de Dios de esta ciudad, cuyo encargado es Marcelino Garcia, un saco con un poco de estopa embreada y un cabo también embreado, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que estoy siguiendo por hurto de dicho saco; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 4 de Octubre de 1881.—Eduardo Bazaga.—Antonio F. y Arenas.

CALAMOCHA.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía de D. Blas Jimeno se instruye causa criminal por el delito de hurto contra Gregorio Gracia Millan, natural y vecino de Barrachina, de 23 años de edad, de oficio pastor, en la que tengo acordado ampliarle la indagatoria en dicha causa; y como se ignore el paradero de dicho Gracia, se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días, á contar desde que esta se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar la indagatoria acordada, pues en otro caso le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dada en Calamocha á 7 de Octubre de 1881.—Faustino Ortega.—Por su mandato, Blas Jimeno.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por este segundo edicto anuncio la muerte intestada de Agustín Sarrabeirus Dagorreta, soltero, natural de Mojarras, en los bajos Pirineos de Francia, vecino de esta ciudad, donde se dedicaba al transporte de equipajes del ferro-carril, en la que falleció en 14 de Mayo último en el hospital de Caridad, sin haber dejado disposición testamentaria, ascendientes ni descendientes conocidos; y se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza; prevenidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, y advertidos de que hasta la fecha nadie se ha presentado reclamando dicho derecho.

Dado en la Coruña á 6 de Octubre de 1881.—Eduardo de Urrecha.—Ante mí, Manuel de la Rosa. —P

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Rosa San Luis, de 30 á 34 años de edad, estatura corta, cara redonda con pecas, cuya naturaleza se ignora; vistiendo saya y chaqueta de zaraza viejas, vecina que ha sido de esta ciudad, de la que se ausentó en Abril último con dirección á las de Santiago y Vigo, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración sin juramento en la causa que contra la misma se instruye por estafa de prendas de ropa á José Garcia Arévalo; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará rebeldía y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en la Coruña á 6 de Octubre de 1881.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandato, Juan Caval, por Rodriguez.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

En virtud de la presente requisitoria, las Autoridades y agentes de policía judicial darán sus órdenes á fin de que se proceda á la busca y captura del procesado por homicidio Antonio Naranjo, joven, rubio, de poco más de 20 años, de mediana estatura, cuyas demás circunstancias se ignoran, al que pondrán á mi disposicion en la cárcel pública de esta capital para que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue.

Dada en Granada á 5 de Octubre de 1881.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

JEREZ DE LOS CABALLEROS.

D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez Bragas, natural de Portugal y vecino de la villa de Zalinos, de estado casado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de persona apoderada en legal forma á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores del incendio ocurrido el 16 de Agosto último en la dehesa de Zamoreja, y si renuncia ó no la indemnizacion civil que pudiera corresponderle como participe en los terrenos incendiados; apercibido que de no verificarlo de uno ú otro modo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 6 de Octubre de 1881.—Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Guillermo Lopez.

LA RODA.

D. Alejo Berruga Marco, Juez municipal de esta villa de La Roda, é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al jefe carlista D. José Valiente para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle una declaracion en la causa criminal que en el mismo se sigue sobre rebelion carlista y publicacion de noticias falsas; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Roda á 7 de Octubre de 1881.—Alejo Berruga Marco.—Por mandado de S. S., Inocencio Massó.

LINARES.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Navarrete Perez, de 21 años de edad, hijo de Juan y de Isabel, soltero, minero, natural de Cádiz, de estos vecinos, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre lesiones á Blas Salvador Herrada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conduccion á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 5 de Octubre de 1881.—Rafael Martinez de Tejada.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno, y usa traje de los jornaleros del país.

LIRIA.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Por el presente y único edicto se cita á Ramona María de la Asuncion, conocida por Ramona Matamales y Albiach, consorte de Antonio Escamilla Valls, natural de Carcagente, vecina de Benaguacil, para que dentro de 10 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con el objeto de notificarle, citarle y emplazarle en la forma prevenida en una providencia acordada en la causa contra la misma que pende en este Juzgado y Escribania del autorizante sobre aprehension de tabaco de contrabando; pues si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Liria á 30 de Setiembre de 1881.—Francisco Palau.—Por su mandado, Manuel Cortés.

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del distrito del Congreso de esta capital, en autos civiles ordinarios pendientes entre Doña Venancia Palazuolos y Don Luciano Marquez, se cita á este para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, se persone en dicho Juzgado de primera instancia del Congreso á fin de designar Procurador que le represente, toda vez que el nombrado de oficio D. Jerónimo Dorado, que hasta aquí le ha representado, ha cesado en el cargo de Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1881.—V.º B.º—El Juez, Mariano Fonseca.—El actuario, Narciso Tribaldos. —P

MADRID.—HOSPICIO.

A solicitud de todos los condueños, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en expediente de jurisdiccion vo-

luntaria instruido al efecto, se anuncia la venta de la casa sita en esta capital y su calle de Santa Clara, núm. 3, con accesorias á las de la Amistia y Rmales, por las que tiene los números 7 y 4 respectivamente; estando señalado para la celebracion del remate el dia 21 de Noviembre próximo, á la una, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, en cuyo acto no se admitirá postura inferior á la suma de 300.000 pesetas en que la finca ha sido tasada; y para hacerla deberá depositarse en el acto el 5 por 100 de la referida suma.

Madrid 18 de Octubre de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Llano.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—467

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, para cumplimentar un exhorto del de Bayamo (isla de Cuba), en autos que se siguen en el mismo sobre la muerte intestada del Farmacéutico segundo provincial que fué de aquel Ejército D. Ricardo Baron de Ibañez, hijo de D. Marcos y Doña Juana, de esta naturaleza, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la accion habida con los insurrectos en el punto denominado Sabana de Caureje la noche del 18 de Febrero de 1873, se hace saber por medio del presente á todas las personas que se consideren con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento del referido Sr. Baron de Ibañez para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado de primera instancia de Bayamo en el término de 60 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales de esta capital.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—V.º B.º—Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. —P

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al joven Adolfo Guerrero, que habitaba en la calle Cobertizo de Malover, núm. 15, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta localidad á fin de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo sigo sobre lesiones á José Porra Hurtado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido Adolfo Guerrero, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública consignado á mi disposicion, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Octubre de 1881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

MIRANDA DE EBRO.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Angel Garcia Fernandez, Juez municipal suplente de esta villa de Miranda de Ebro, en funciones de primera instancia de la misma por hallarse disfrutando de licencia el Sr. Juez propietario del partido y enfermedad del municipal de dicha villa, en causa que en este Juzgado se sigue sobre abusos en el precio de comestibles suministrados á los presos de la cárcel de este dicho partido, se manda citar por cédula á Domingo Carrasco y Greña, vecino de Vitoria, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante dicho Sr. Juez á fin de que se ratifique en la declaracion que tiene prestada en otra causa seguida en este dicho Juzgado contra Evaristo Valle y Lacúrtegui, sobre infidelidad en la custodia de presos, y ampliarle dicha declaracion á los extremos convenientes.

Y al efecto expido la presente cédula de citacion en Miranda de Ebro á 7 de Octubre de 1881.—V.º B.º—Angel Garcia.—El actuario, Pedro Nieva.

MONFORTE.

D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago público que en este Juzgado y oficio del autorizante pende causa criminal en averiguacion de los autores de la muerte de un hombre que el dia 29 del mes último se encontró cadáver en el punto denominado Tras do Mored, término de la parroquia de San Cristóbal de Guntin, que no pudo ser identificado, siendo sus señas particulares y ropa de vestir las que se expresarán á continuacion; en cuya causa he acordado, entre otras cosas, anunciar la aparicion de dicho cadáver á medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, exhortando al efecto, como lo hago, á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial para que averigüen si de las respectivas localidades ha desaparecido alguno á quien puedan convenir aquellas, y en su caso inquieran de sus familias, á quienes enterarán del suceso, desde cuándo se ausentó y lo que tengan que exponer en interés de la averiguacion del delito que se persigue.

Dado en Monforte á 6 de Octubre de 1881.—José Garcia de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco Aréchaga.

Señas.

Estatura regular, cara redonda, nariz regular, barba poca y recientemente afeitada, carnes al parecer más bien blancas que morenas, pelo enteramente canoso, muy ralo y con principios de calvicie en ambos lados, en las sienes; su edad al parecer

como unos 70 años; vestía chalco de corte color aceituna y listas negras bastante usado, pantalon de corte color rojo muy bajo, rematado de lienzo bastante grueso hasta casi la cintura, en la que tenia ceñida una faja negra vieja, calzado con alpargatas de pie entero en buen uso y camisa de pereal bastante usada.

MURCIA.—SAN JUAN.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, y Decano de la misma.

Hago saber que D. Juan Díez Moral, Registrador de la propiedad que fué de este partido, tiene solicitada la devolucion de su fianza; y por tanto se cita por este cuarto anuncio á los que tengan que reclamar para que comparezcan ante este Decano, dentro del término preceptuado en la ley hipotecaria, á deducir sus reclamaciones.

Dado en Murcia á 15 de Agosto de 1881.—Celestino Rodriguez.—El actuario, Raimundo Rico Garcia.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa seguida en este Juzgado ante el infrascrito Escribano que refrenda, de que se hará expresion, se ha dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 5 de Setiembre de 1881, en la causa seguida en el Juzgado del distrito del Salvador de esta capital por hurto contra Juan Gallardo Lopez, de esta vecindad, natural de Constantina, de 34 años, casado, mozo de cordel, con instruccion y sin antecedentes penales, venida dicha causa á este superior Tribunal en consulta de la sentencia dictada por el Juez en 30 de Mayo de este año; habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Pedro Zabala:

Vista:

Aceptando los resultandos de la sentencia consultada:

Resultando que en esta segunda instancia el Ministerio fiscal ha pedido que se confirme dicha sentencia, aprobándose el auto de insolvencia, y que el procesado en su defensa ha pretendido la libre absolucion:

Aceptando los considerandos y citas legales que la propia sentencia contiene;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la referida sentencia consultada, por la que se condena á Juan Gallardo Lopez en dos meses y cinco dias de arresto mayor, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; á que indemnice á D. Pedro Llorca 12 pesetas 50 céntimos, sufriendo por insolvencia un dia de detencion por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, y en las costas; abonándosele la mitad del tiempo de prision sufrida.

Aprobamos el auto de insolvencia; y pasado el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra esta sentencia, dese cuenta.

Y por ella, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Rodas.—M. del Olmo y Ayala.—Pedro Zabala.—Por mi compañero Relator, Manuel Podosen.»

Y no habiendo sido habido en su domicilio el rematado Juan Gallardo Lopez, ignorándose su paradero, por la presente se le llama y emplaza á fin de que en el improrogable término de 10 dias se presente en la cárcel nacional para extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Compilacion criminal.

Dada en Sevilla á 30 de Setiembre de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, Francisco de Mata.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

En autos sobre acreditar la pobreza de D. José María Mallo y Argüelles para en tal concepto litigar con el Director ó representante de la Compañia del ferro-carril de Mérida á Sevilla, se ha pronunciado en 1.º del mes de la fecha sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar con la Compañia del ferro-carril de Mérida á Sevilla á D. José María Mallo y Argüelles, con derecho á gozar de los beneficios concedidos á los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil: insértese la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que surta los efectos legales.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Molina y Bermejo.»

Y en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, á los efectos procedentes, pongo el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 3 de Octubre de 1881.—El Escribano, Juan Romero.

—P

VALMASEDA.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Guadalupe Valdecilla y Torriente, natural de Beceñas, término municipal de Medo Cudeyo, de 26 á 30 años de edad, de estatura regular, algo morena de cara, ojos negros, bastante gruesa, por robo de dinero y efectos á D. Lorenzo Perez y Palacio, vecino de Carranza, se ha acordado la detencion de dicha procesada; y siendo de presumir que se halle en las circunscripciones de los Juzgados de primera instancia de Santander y Entrambasaguas, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de la repetida Guadalupe, proce-

dan á su detencion y remision á la cárcel de esta villa, y á mi disposicion.

Al mismo tiempo se llama á la referida Guadalupe para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en dicha cárcel; apercibida que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Valmaseda á 29 de Setiembre de 1881.—Juan del Rio.—Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

Es copia á la letra de la requisitoria original á que me remite y doy fué.—Francisco Hurtado de Saracho.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de Villafraanca del Bierzo y su partido.

Por la presente se cita y llama á Aniceto de la Iglesia, vecino de Sanfía Doseo, término municipal de Trabadelo, de este partido, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, barba poca, ojos garzos, pelo castaño, nariz afilada, de edad como de 27 años, sin ninguna señal particular más que padecer sordera; vestía camisa de lienzo crudo usada, chaqueta de paño pardo vieja, chaleco tambien de paño negro viejo, pantalón de estopa viejo igualmente, sombrero negro de paño muy usado, y calza unos borceguies viejos, en virtud de ignorarse su paradero, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Bolatin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar la oportuna declaracion indagatoria, y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por corta y sustraccion de dos robles en la dehesa de la Betata, término municipal de dicho Trabadelo, de la propiedad de D. Francisco Soto Vega, el dia 14 de Agosto último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villafraanca del Bierzo y Octubre 1.º de 1881.—Ricardo Enriquez.—De su orden, Manuel Miguolez.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

Por acuerdo del Consejo se convoca á junta general extraordinaria para el dia 13 de Noviembre, á la una de la tarde, á fin de tratar de la prolongacion del ramal hasta Laviana y renovacion del material móvil, acordando al efecto una emision de obligaciones.

Los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones pueden recoger el billete de entrada, mediante depósito de sus títulos, en esta Secretaría, calle de Alcalá, núm. 29, y en las oficinas de Gijón, hasta el dia 29 del corriente, á las cuatro de la tarde, en que se cerrará la lista.

Madrid 8 de Octubre de 1881.—El Secretario, Aurelio Rico. X—420—1

Centro farmacéutico.

Balances que comprende el tercer ejercicio desde 1.º Enero á 31 Diciembre de 1880.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Palma 5 Abril 1881.—El Secretario, Pedro Estelrich.—V.º B.º.—El Presidente, Bartolomé Antich. X—466

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataros públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like Carne de vaca, Idem de carnero, Fecula de trigo, etc.

Reses de ganadería.—Vacas, 212.—Carneros, 631.—Terminas, 91.—Total, 934. Su peso en kilogramos. 49.660.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns for PUNTOS DE RECAUDACION and Ptas. Cént., listing various locations and their respective amounts.

Madrid 20 de Octubre de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Octubre de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments like Renta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO, BENEFICIO, and various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns for París 19 de Octubre, listing exchange rates for various currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din., 48'10. París, á 3 dias vista, fr., 5'03.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona, Ciudad-Real, Cuenca, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Orense, Palma, Santander, Segovia, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Octubre de 1881.

Table with columns for TEMPERATURA, HIGROMETRO, DIRECCION, and ESTADO, listing weather observations for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en series parvas de la Península el dia 20 de Octubre de 1881.

Table with columns for LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, and ESTADOS, listing telegraphic reports from various locations.

Forma parte de este número el pliego 52 del tomo II de las Sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Ursula, virgen y mártir; San Hilarion, Abad, y Santa Filina.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Roberto el Diabolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La aldea de San Lorenzo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 7.º de abono.—Turno 1.º par.—La ópera española en tres actos del Maestro Arrieta, refundida de la zarzuela del señor Camprdon por el Sr. Ramos Carrion, dirigida por el Maestro Vazquez, Marina.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Los hijos de Adán.—A perro chico.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—To rear por lo fino.—Que viene mi mujer.—Del error á la mentira.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La herencia del abuelo.—Un domingo en el Rastro.—La funcion de mi pueblo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Funcion 5.º de moda y de abono.—El drama en tres actos Angel.—El baile La Penitencia.—El Maestro de Escuela.